

## Boletín Oficial

Productos y subproductos, provenientes de la soja

## Para tener en cuenta

Compensados de Madera

### RESOLUCIÓN 15/2018 (MPT)

# Productos y Subproductos Provenientes de la Soja

Se autoriza la comercialización de la semilla, de los productos y subproductos derivados de esta, provenientes de la soja IND-OO410-5 x MON-O4O32-6 (OCDE), y de toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier soja no modificada genéticamente, solicitado por la firma

Instituto de Agrobiotecnología de Rosario S.A. (INDEAR S.A.). La cual deberá abstenerse de comercializar variedades de soja con la acumulación de eventos IND-OO410-5 x MON-O4O32-6 hasta tanto el evento parental IND-OO410-5 obtenga permiso de importación en la República Popular China.

Descargue aquí la edición **COMPLETA** del Boletín Oficial del Día !!!



## Para tener en cuenta

### REGLAMENTOS TECNICOS

# Compensados de Madera

La Secretaría de Comercio, dispuso por medio de la Resolución N° 900/2017 (Boletín Oficial 28/11/2017) que sólo se podrán comercializar, en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, los compensados de madera que cumplan con los requisitos técnicos de calidad y seguridad que se detallan en el Anexo I de la mencionada norma.

En consecuencia, los fabricantes nacionales e importadores de los compensados de madera deberán hacer certificar el cumplimiento de los requisitos técnicos de calidad y seguridad de los productos, mencionados en el Artículo 1° de la presente medida, mediante una certificación de producto conforme al Sistema N° 5 (Marca de Conformidad), la única entidad certificadora reconocida para otorgar los Certificados es el IRAM, mientras que el laboratorio reconocido para la realización de ensayos es el Centro de Investigación y Desarrollo en Maderas y Muebles del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI-MADERAS Y MUEBLES).

Se entiende por "compensados de madera" a todos aquellos tableros compuestos por láminas de madera, colocados y pegados de forma contrachapada, madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.

Los requisitos técnicos se considerarán plenamente asegurados si se satisfacen las exigencias establecidas por la Norma IRAM 9506, o las que en el futuro las reemplacen, y por la presente medida.

Adicionalmente a los datos que establece la norma técnica de referencia, deberá colocarse la siguiente información:

- La especie de las caras (nombre botánico).
- Origen del producto.
- Sello de Seguridad, según lo determinado por la Resolución N° 799/99 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

### Procedimiento para la Certificación - Etapas de implementación

#### 1- CONSTANCIA DE INICIO DE TRÁMITE DE CERTIFICACIÓN.

A partir de los 60 días corridos desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial (28/01/2018), para todos los compensados de madera, el fabricante nacional, previo a la comercialización, o el importador, previo a la oficialización del despacho de los productos, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Comercio Interior una Constancia de Inicio del Trámite de Certificación, emitida por el Organismo de Certificación interviniente.

En ella deberá constar la identificación del producto y características técnicas, en caso de conocerlas, tales como el tipo de compensado, grado de calidad, clase de resistencia y módulo de elasticidad en flexión, de conformidad con la Norma IRAM 9506.

El Organismo de Certificación a fin de emitir la constancia de inicio de trámite requerirá:

-Confección y firma de la solicitud de certificación respectiva, por parte del interesado, adjuntando toda la información técnica necesaria relativa a los productos.

-Aceptación y suscripción del Acuerdo de Certificación por parte del solicitante.

-En el caso de productos de origen extranjero alcanzados por la presente medida, se solicitará un contrato protocolizado en la REPÚBLICA ARGENTINA, por parte del solicitante de la certificación, donde el importador sea nominado en relación con el producto, como representante legal y técnico en el país.

#### 2 - CERTIFICADO Y CARACTERÍSTICAS.

A partir de los 270 días corridos desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial (28/08/2018), el importador deberá, previo a la oficialización del despacho de los productos, presentar una copia del Certificado emitido por el Organismo de Certificación reconocido, ante la Dirección Nacional de Comercio Interior.

El requisito de emisión de formaldehído previsto en el punto 5.1.3 y Tabla 1, y su correspondiente marcado y rotulado establecido en el inciso f del apartado 6° de la Norma IRAM 9506, serán exigibles a partir de los 18 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial (28/05/2019).

El Certificado contendrá los siguientes datos:

- Razón Social, domicilio legal y de la planta de producción completa e identificación tributaria del fabricante nacional o importador.
- Datos completos del Organismo de Certificación.
- Número del Certificado y fecha de emisión.
- Identificación completa del producto certificado.
- Referencia a la presente resolución y referencia a la norma aplicada.
- Laboratorio responsable de los ensayos y número de informe de ensayos.
- Firma del responsable por parte del Organismo de Certificación.

